

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	27/febrero/2024 Vistos los efectos de la sentencia del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de diecinueve de febrero de este año, se hace constar que el oficio SGA/MOKM/68/2024, que contiene los puntos resolutivos dictados en el presente medio de control constitucional, fue notificado al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de febrero del año en curso. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 189/2023	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA	22/febrero/2024 Vistas las copias certificadas de la sentencia, se ordena su notificación por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República. No pasa inadvertido que al Poder Legislativo del Estado de Durango se le notifica por lista, sin embargo, de conformidad a lo ordenado en la resolución, se llevará a cabo la notificación por oficio en su residencia oficial. Asimismo, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022	ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	23/febrero/2024 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se sobresee en la presente controversia constitucional. Se ordena su notificación por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>No pasa inadvertido que al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León se le notifica por lista, sin embargo, de conformidad a lo ordenado en la resolución, se llevará a cabo la notificación por oficio en su residencia oficial. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: center;">28/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve. En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si el Congreso del Estado de Morelos se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgará los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos seis (806), por el que se concede otorgar pensión por viudez y orfandad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintinueve de marzo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de dos mil veintitrés.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 327/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">28/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.</p> <p>Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, se requiere lo siguiente:</p> <p>Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>Es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setecientos setenta (770), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en este asunto. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa y, en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 453/2023</p>	<p>ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">26/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, y se ordena su notificación por oficio a las partes, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p style="text-align: right;">29/febrero/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos suscritos respectivamente por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y por el Consejero Jurídico, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa. Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados, además, se tiene al Poder Ejecutivo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Poder Legislativo señalando los estrados de este alto tribunal. Respecto de la dirección de correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlo precisado para los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>fines que pretende.</p> <p>En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.</p> <p>Se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos y la USB que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene las documentales relacionadas con el acuerdo y artículos impugnados, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de que remitieron copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, así como los antecedentes legislativos, y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación de las normas impugnadas. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Trámite.</p> <p>Se señalan las doce horas del tres de abril de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</li> <li>2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.</li> <li>3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.</li> </ol> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.</p> <p>El ingreso a la audiencia será a través del link</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p><a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Con las documentales que remite el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y derivado de su volumen, fórmense dos cuadernos de pruebas.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 468/2023</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p style="text-align: right;">29/febrero/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos suscritos respectivamente por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y por el Consejero Jurídico, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.</p> <p>Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados, además, se tiene al Poder Ejecutivo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Poder Legislativo señalando los estrados de este alto tribunal.</p> <p>Respecto de la dirección de correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlo precisado para los fines que pretende.</p> <p>En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.</p> <p>Se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos y la USB que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene las documentales relacionadas con el acuerdo y artículos impugnados, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de que remitieron copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, así como los antecedentes legislativos, y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación de las normas impugnadas. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se señalan las trece horas del tres de abril de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir a la celebración de la audiencia a</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>través de dicho sistema, a las partes se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</li> <li>2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.</li> <li>3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.</li> </ol> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.</p> <p>El ingreso a la audiencia será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Con las documentales que remite el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y derivado de su volumen, fórmense dos cuadernos de pruebas.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 548/2023</p>	<p>ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA</p>	<p>29/febrero/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos, suscritos respectivamente por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentadas, la primera con la personalidad que ostenta dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional y a su ampliación, en tanto que la segunda con la personalidad reconocida en autos, contestando únicamente la demanda.</p> <p>Se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; además, se tiene a las dos autoridades demandadas ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la Cámara de Diputados ofrece la documental que acompaña relativa a su personería; y finalmente se les tiene exhibiendo los discos compactos que contienen las versiones electrónicas de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, cuya constitucionalidad se reclama, así como del Diario Oficial de la Federación de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés donde se publicó; los cuales se relacionarán en la audiencia.</p> <p>Se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal dando</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, al remitir copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, con los que se formará el respectivo cuaderno de pruebas, y del Diario Oficial de la Federación en el que consta su publicación, constancias que también se hicieron llegar en formato digital contenidas en discos compactos. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos.</p> <p>Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor de los delegados de la Cámara de Diputados, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud.</p> <p>La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>OSe autoriza a costa del Poder Ejecutivo Federal, la expedición de las copias simples que solicita de las contestaciones de demanda que rindan las partes, de los alegatos que en su oportunidad se presenten en este asunto, del acta de audiencia que en su oportunidad se celebre, así como de la opinión que, en su caso, emita la Fiscalía General de la República, y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue a los autos.</p> <p>Atento a la solicitud de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con copias simples de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Instituto actor y a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
10	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p style="text-align: right;">28/febrero/2024</p> <p>Visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera o representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este alto tribunal; se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este alto tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Lenia Batres Guadarrama, quien fue designada como ponente en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA